

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA

DE

LEY

Artículo 1.- Dispóngase la coparticipación a los Municipios y Comunas de Entre Ríos, el porcentaje correspondiente de los recursos percibidos por el Gobierno Provincial en concepto de “Ley Fondo de Financiamiento Educativo Nº 26.075”, y de acuerdo a lo que establece el Artículo 7 de la norma y en concordancia con los fines y objetivos de los artículos 9º y 11º de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La distribución de los fondos señalados en el Artículo 1, serán efectivizados de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Provincial en su Artículo 246 Inciso “A” y demás normas que establecen el porcentaje de distribución entre los Municipios y Comunas entrerrianos.

Artículo 3.- Los fondos percibidos por los Municipios y Comunas en virtud de la aplicación de la presente Ley, tendrán afectación específica al financiamiento del desarrollo de actividades de educación no formal.

Artículo 4.- Por vía reglamentaria, el Poder Ejecutivo establecerá las disposiciones normativas que aseguren la eficaz aplicación de los fondos a los fines establecidos en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 5.- De forma.

**JULIAN MANEIRO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR**

FUNDAMENTOS.-

Con la sanción de la Ley N°26.075, se conformó el llamado Fondo de Financiamiento Educativo cuyo fin es el de alcanzar una inversión real del 6% del P.B.I. en Educación. Para ello se distribuye entre las Provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un monto significativo de recursos con afectación al financiamiento de esa función.

A su vez encontramos que distintas Provincias argentinas reproducen este sentido federal mediante la transferencia vía coparticipación, o por normas específicas, a los municipios de su jurisdicción. Esto lo vemos en las provincias de: Buenos Aires, Santa Fe, Tucumán, Mendoza, Catamarca y La Rioja.

Mediante el presente proyecto de Ley, proponemos que Entre Ríos se sume a este conjunto de Provincias que coparticipan o redistribuyen estos fondos a los Municipios y Comunas en lo que debe ser un claro reconocimiento a la tarea y esfuerzo que realizan los gobiernos locales en el objetivo de la formación integral de niños, jóvenes, y adultos.

Esta situación de necesidad de inclusión a los gobiernos locales en la distribución de los fondos mencionados, surge del análisis del contenido de esta norma (Ley 26.075 de Financiamiento Educativo), lo mismo que la Ley Nacional de Educación N°26.206, donde vemos que en sus contenidos se realiza un reconocimiento claro sobre la necesidad de invertir y desarrollar la denominada “educación no formal”, la que en su definición misma incluye contenidos y tareas que en su gran mayoría son brindados por medio de las actividades de los gobiernos locales.

A su vez, el gobierno nacional mediante las respectivas leyes de presupuesto de los últimos años, y en lo referente al ejercicio 2.020 por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N°269, establece la conformidad de proceder en este sentido al señalar en el Artículo 1º de la norma: “Establécese la vigencia para todo el Ejercicio Fiscal 2.020 del artículo 7º de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo establecido en los artículos 9º y 11º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Para ello se tendrá en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y deberá asegurarse el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función de la educación.”.

En igual sentido ley N°26.206, destaca repetidamente el rol de la educación no formal y su necesidad de promoción y desarrollo, así lo hace en los artículos: 22, 32, 51, 82, 104 y por medio del TITULO IX EDUCACIÓN NO FORMAL en el extenso artículo N°112 en el que se dispone que las jurisdicciones “...promoverán propuestas de **Educación no Formal** destinadas a cumplir con los siguientes objetivos....”.

En igual sentido, si analizamos estas leyes en forma integral, y en especial al Artículo 11º de la Ley 26.206 (Ley de Educación Nacional) que establece los “Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional”, vamos a encontrar que, en el logro de muchos de los objetivos allí planteados, cumplen un rol fundamental los gobiernos locales por medio de políticas públicas propias de su actual y moderno ámbito de actuación institucional. Talleres culturales y deportivos, inclusión de jóvenes y niños en procesos de reinserción escolar, promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, espacios de educación preescolar, promoción de los Derechos Ambientales y el cuidado del medioambiente, formación en la eliminación de todo tipo de discriminación, etc, son muchos aspectos de la educación no formal en la cual los gobiernos locales cumplen un rol central en su desarrollo y para lo cual destinan parte de sus presupuestos.

Es base a lo anterior, que podemos exponer el rol que cumplen los gobiernos locales dentro de los fines y objetivos que establece la Ley de Educación Nacional, por lo cual nos parece indispensable que el Estado Provincial acompañe esta inversión realizada por ellos a partir de la coparticipación de los recursos de un Fondo que ha sido creado específicamente para ello, es decir financiar la educación en sus distintas formas y modalidades.

Si analizamos la información del Gobierno Provincial en relación a lo percibido por el concepto “Financiamiento Educativo Ley N°26.075”, encontramos que en el Ejercicio 2.019, ingresaron a las arcas provinciales \$6.505.352.013, de lo que se despende que si aplicamos el Artículo 246 Inciso “A” de la Constitución Provincial, correspondería a los Municipios entrerrianos percibir la suma de \$1.019.918.196, a distribuirse de acuerdo a la fórmula polinómica imperante en el reparto de los recursos coparticipables nacionales, y en el caso de las recientemente creadas Comunas dicho monto correspondería a \$65.053.520.

Como vemos, estos recursos hoy no participados a los gobiernos locales, representan un aporte sustancial que estarían en condiciones de recibir de aprobarse el presente proyecto de Ley, lo cual debe evaluarse como un pequeño reparo para la situación en vienes afrontando los gobiernos locales que en virtud de distintas situaciones y medidas, continúan retrocediendo en la participación del gasto en relación a Nación y Provincia, encontrándose en muchas oportunidades al límite financiero de poder hacer frente a sus gastos corrientes.

Consideramos, que para hacer efectivo los fundamentos que dan origen a los fondos en cuestión, y que tal como lo establecemos en el Artículo 4 del presente proyecto, el Poder Ejecutivo Provincial, deberá diseñar las normativas y demás procedimientos, para que los Municipios y Comunas entrerrianos destinen eficazmente estos recursos a los objetivos propuestos, es decir a la financiación de la educación no formal y el cumplimiento de los fines planteados por la Ley 20.206.

Sabemos que en la actualidad son cuantiosos los fondos invertidos por los gobiernos locales en esta materia, y que obtener mayores recursos con esta afectación, servirá como elemento para aumentar la inversión real en la materia, y así contribuir sustancialmente al principio de acceso a la educación pública que se encuentra en nuestras Cartas Magnas nacional y provincial.

Es por todos estos argumentos, que solicitamos a los demás miembros de la H. Cámara la aprobación del presente proyecto de Ley.